

el del Ilmo. Sr. D. León del Amo y Pachón, Defensor del Vínculo en el mismo Tribunal, que estudia igualmente «El defensor del Vínculo en las causas matrimoniales», el del abogado rotal romano Ilmo. Sr. D. Fernando Della Rocca, acerca de «L'introduzione della causa di nullità del matrimonio» (interesantísimo por otra partes, pues se ocupa de la demanda y de la contestación en las causas de nulidad), el del Decano de la Facultad salmanticense de Derecho Canónico M. R. P. Marcelino Cabrerós de Anta, que estudia «La intervención de tercero en las causas matrimoniales», el del Excmo. Sr. D. Lorenzo Miguelez, Decano de la Rota española, sobre «La restitutio in integrum y la revisión de las causas matrimoniales» (que constiuye un retoque del publicado por su autor en la REDC, 1949, páginas 359-382). Algún otro, como el de Lefebvre, y el de Denis, catedráticos ambos de la Facultad de Derecho Canónico de París, tocan aspectos muy particulares y concretos que apenas si tienen interés general. De los demás daremos una sucinta indicación en las líneas que siguen.

TIBAU, Narciso: «Nulidad del matrimonio por ignorancia de la sustancia del mismo», págs. 187 a 201.

Al matrimonio hay que llegar con conocimiento del mismo, pues de otro modo difícilmente puede decirse que se ha otorgado el consentimiento para contraerlo (*nihil volitum quin praecognitum*); esta enseñanza, este «*maturius iudicium*» es proporcionado al hombre en gran parte de una manera espontánea (por el instinto sexual, la vida misma, la educación), por ello el canon 1082 dice que después de la pubertad se presume que todos conocen que el matrimonio es una sociedad permanente entre varón y mujer para procrear hijos. Pero esta presunción admite prueba en contrario. La práctica demuestra que el mayor número de estos casos se presentan en sujetos con alguna anormalidad, pero no cabe excluir tampoco a personas normales con una educación deficiente. El autor da algunas normas para valorar las pruebas en esta clase de juicios (confesión —que no es de suyo apta para constituir prueba contra la validez del matrimonio—; testifical —útil, pero peligrosa—; documental y pericial). La mayor dificultad que presentan estas causas estriba en la interpretación del canon 1.082, párrafo primero, en relación con el 1.081, párrafo segundo. La mayoría de los autores está a favor de la opinión que niega a la cópula conocida y querida su condición de elemento esencial para el consentimiento matrimonial; otros entienden —y a ellos se adhiere el autor— que la cópula en el sentido de unión carnal sexual de los cónyuges pertenece a la esencia del consentimiento, y ha de ser también conocida explícitamente para que contraigan válidamente. La Sagrada Rota sigue, hasta ahora, la primera orientación. Como conclusiones prácticas y a fin de evitar en el futuro la incoación de causas de nulidad matrimonial por ignorancia de la sustancia, sugiere el autor que en el expediente matrimonial se introduzca alguna pregunta explícita sobre la sustancia del mismo.